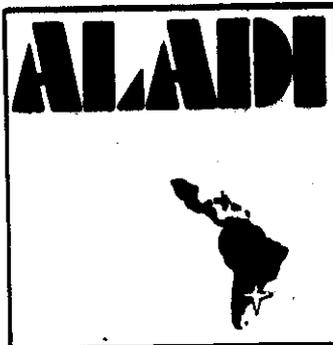


# Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

559

ACLARACION SOBRE LA RESOLUCION  
ME No. 476 DE 11/VI/85

ALADI/CR/di 149.2  
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA  
24 de marzo de 1986

Montevideo, 12 de marzo de 1986.

No. 31/86

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General a efectos de acompañar a la presente, copia de la Resolución no. 174 del Ministerio de Economía de mi país, publicada en el Boletín Oficial del 28 de febrero pasado, vinculada con la forma de aplicación a los productos negociados en la ALADI del incremento general de 10 puntos operado en los niveles arancelarios de la NADI con carácter temporal hasta el 31 de marzo próximo.

Saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi mayor consideración. (Fdo. :) Carlos Onís Vigil, Ministro Plenipotenciario, Representante Alternativo, Encargado de Negocios a.i.

Al señor Secretario General de la  
Asociación Latinoamericana de Integración,  
Embajador don Juan José Real  
Presente

//

Resolución no. 174 del Ministerio de Economía

Buenos Aires, 26 de febrero de 1986.

VISTO La Resolución M.E. no. 476, de fecha 11 de junio de 1985.

CONSIDERANDO Que en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) han surgido dudas con relación a la aplicación de la norma citada para el cálculo de las preferencias porcentuales sobre el arancel establecido en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) negociadas a través de los distintos mecanismos previstos por dicho Organismo;

Que tratándose la medida en cuestión de un incremento general de diez (10) puntos en los niveles arancelarios de la NADI y no del establecimiento de un derecho de importación adicional, corresponde que para el cálculo de las preferencias porcentuales oportunamente negociadas se compute el incremento dispuesto por la mencionada resolución;

Que, en consecuencia, resulta procedente aclarar la norma en cuestión;

Que, asimismo, se hace necesario contemplar el caso de aquellos instrumentos de negociación que no prevén preferencias porcentuales, estableciéndose en ellos gravámenes residuales;

Que en estos casos corresponde fijar un derecho de importación adicional del diez por ciento (10%) a fin de mantener en un pie de igualdad las importaciones que se efectúen a su amparo con las que se realicen dentro del marco de los convenios que prevén preferencias porcentuales, afectados, en valores absolutos, por la Resolución M.E. no. 476/85; y

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la ley 22.415, en la Ley de Ministerios -t.o. en 1983- y en la ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los decretos nos. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

El MINISTRO de ECONOMIA,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aclárase la Resolución M.E. no. 476, de fecha 11 de junio de 1985, prorrogada por la Resolución M.E. no. 1.287, de fecha 9 de diciembre de 1985, en el sentido que para el cálculo de las preferencias porcentuales negociadas a través de los instrumentos previstos en la Asociación Latinoamericana de Integración, debe computarse el incremento arancelario dispuesto por dicha norma.

---

Fuente: Boletín Oficial del 28/II/86.

Artículo 2o.- Las importaciones de mercaderías amparadas por instrumentos de negociación establecidos en el Organismo precitado que prevean gravámenes residuales, estarán sujetas al pago de un derecho de importación adicional del diez por ciento (10%) hasta el 31 de marzo de 1986.

Artículo 3o.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---